



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda” en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Número exp DGEM: IP-PC-0254/2020.

Número exp SP: G-SO-Z-233/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la sociedad Solarbay Renewable Energy, SL, con NIF B90377490 y con domicilio social en C/ Aviación, 14, Bajo 1, CP 41007 Sevilla (Sevilla), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda” de potencia instalada 7 MW, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica “Leda” 7 MWn / 8,918 MWp conectada a la red de alta tensión”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea a 15 kV de conexión a SET San Mateo, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0254/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-233/2020 de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Energía y Minas realiza la toma de razón de la transmisión de titularidad del expediente del proyecto de la instalación “Leda”, de la sociedad Solarbay Renewable Energy, SL, con NIF B90377490 a la sociedad Lepus Renovables, SL, con NIF B02817450.

En fecha 1 de marzo de 2022, la sociedad Lepus Renovables, SL, con NIF B02817450, presenta proyecto modificado de la línea de evacuación que pasa a ser subterránea por requerimientos ambientales de la Resolución de 7 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Leda”.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-233/2020 de la provincia de Zaragoza.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 6 de febrero de 2023 el Servicio Provincial de Zaragoza emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 57, de 23 de marzo de 2022.
- Periódico de Aragón, en fecha 23 de marzo de 2022.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo



establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, que indica que la propuesta es viable y compatible con la ordenación urbanística vigente debiendo cumplir lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza que no emite informe.

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio que informa la actuación del PFV Leda de conformidad con las consideraciones recogidas en el informe y hace traslado de su preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto.

- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Subdirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón que no emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad pública, que indica en su informe que el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado o de las características de los caminos en el ámbito de las vías pecuarias, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar además autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Interesados ambientales, que no han emitido respuesta:

- Sociedad Española de Ornitología Seo/BirdLife.

- Ecologistas en Acción Ecofontaneros.

- Fundación Ecología y Desarrollo.

- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.

- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.

- Acción Verde Aragonesa.

- Asociación Española Conservación y Estudio Murciélagos.

- Ecologistas en Acción - Calatayud.

- Asociación Defensa Medio Ambiente.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Lepus Renovables, SL, para su conocimiento y conformidad, emitiendo respuesta en fecha 23 de junio de 2022:

- En relación al condicionado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor aporta solicitud autorización para realizar Prospección Arqueológica Intensiva del proyecto.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Energía Inagotable del Auriga, SL, como promotor del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Aliagar 2 Fase 1B y su infraestructura de evacuación en el que expone que existe un cruzamiento y paralelismo de ambas líneas de evacuación estableciendo un condicionado para poder presentar su conformidad del proyecto del PFV Leda y su evacuación.

- La Cogullada Solar, SL, como promotor del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Fede-2 y su infraestructura de evacuación en el que expone que existe un cruzamiento y paralelismo de ambas líneas de evacuación estableciendo un condicionado para poder presentar su conformidad del proyecto del PFV Leda y su evacuación.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Lepus Renovables, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- En relación a la alegación presentada por Energía Inagotable del Auriga, SL, el promotor responde que, si bien la sociedad alegante puede encontrarse más adelantada en la tramitación de las autorizaciones administrativas, no implica directamente que la construcción de su línea subterránea vaya a ser ejecutada con anterioridad. Con lo cual y para evitar posibles



problemas venideros en el cruzamiento, la sociedad que represento, le solicita a la alegante, Energía Inagotable del Auriga, SL, los mismos condicionantes sobre su línea de evacuación.

- En relación a la alegación presentada por La Cogullada Solar, SL, el promotor responde que, si bien la sociedad alegante puede encontrarse más adelantada en la tramitación de las autorizaciones administrativas, no implica directamente que la construcción de su línea subterránea vaya a ser ejecutada con anterioridad. Con lo cual y para evitar posibles problemas venideros en el cruzamiento, la sociedad que represento, le solicita a la alegante, La Cogullada Solar, SL, los mismos condicionantes sobre su línea de evacuación.

En relación con el análisis de las alegaciones presentadas, el Servicio Provincial establece:

- Energía Inagotable del Auriga, SL, como promotor del proyecto Parque Fotovoltaico Aliagar 2 Fase 1B y su infraestructura de evacuación: el Parque Fotovoltaico Aliagar 2 Fase 1B y su infraestructura de evacuación disponen de autorización administrativa previa y de construcción de fecha 25 de marzo de 2022, por lo que el proyecto del PFV Leda y su evacuación deberá cumplir con las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente.

- La Cogullada Solar, SL, como promotor del proyecto Parque Fotovoltaico Fede-2 y su infraestructura de evacuación: el Parque Fotovoltaico Fede-2 y su infraestructura de evacuación disponen de autorización administrativa previa y de construcción de fecha 22 de septiembre de 2022, por lo que el proyecto del PFV Leda y su evacuación deberá cumplir con las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los Organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Planta solar fotovoltaica “Leda” 7 MWn / 8,918 MWp conectada a la red de alta tensión”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de noviembre de 2020, y número de visado VIZA206528.

El proyecto modificativo de la línea de evacuación 15 kV de la planta solar fotovoltaica de “Leda” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Pedro Lahoz López, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 23 de febrero de 2022, y número de visado VIZA221834.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Manuel Rodríguez de la Cruz que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 24 de septiembre de 2021, se recibe en el Servicio Provincial la Resolución de 7 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto PFV Leda y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 25 de enero de 2023, se recibe en el Servicio Provincial Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de enero de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Leda” de 8,918 MWp e infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Lepus Renovables, SL, con resultado favorable condicionado (Expediente INAGA 500806/01/2022/06488).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 6 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 6 de febrero de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Leda” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 24 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica Leda, de 8,918 MWp e infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Lepus Renovables, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/06488).

- Consta el documento de fecha 23 de febrero de 2023, remitido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, a Lepus Renovables, SL, en el que le comunican la actualización de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para la instalación solar fotovoltaica Leda de 7 MW que evacuará en el punto de conexión Barras de 15 kV en SET San Mateo.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 6 de febrero de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Lepus Renovables, SL, para la planta fotovoltaica “Leda”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea subterránea a 15 kV desde CGPM a SET San Mateo propiedad de Edistribución.



Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Leda” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Lahoz Lopez y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 11 de noviembre de 2020 con el número VIZA206528, y del proyecto modificativo de la línea de evacuación 15 kV de la planta solar fotovoltaica “Leda” suscrito por el Ingeniero industrial D. Pedro Lahoz Lopez y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 23 de febrero de 2022 con el número VIZA221834.

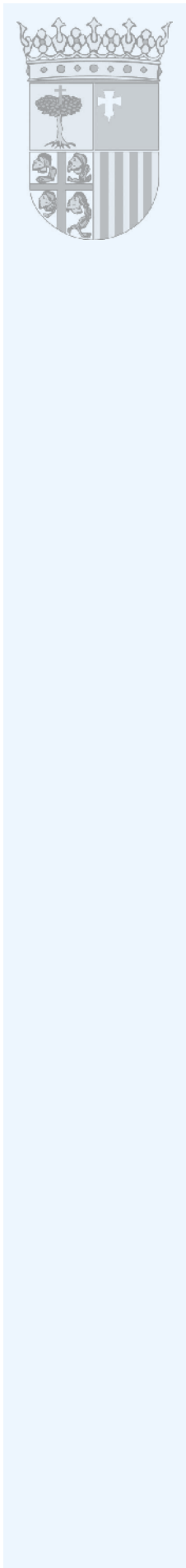
Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Lepus Renovables, S.L.
CIF:	B02817450
Domicilio social promotor:	C/Aviación 14, bajo 1º, CP 41007 Sevilla (Sevilla)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Leda
Ubicación de la instalación:	San Mateo de Gállego, parcelas 2, 3, 4, 5 y 20 del polígono 508 y parcelas 34, 85, 86 del polígono 507.
Superficie:	16,44 ha
Nº módulos/Potencia pico:	19.600 módulos de 455 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	8,918 MW
Nº inversores/Potencia activa:	2/2.200 kW y 1/3.300 kW
Potencia activa total de los inversores:	7,7 MW
Potencia instalada (1)	7 MW Ver condicionado nº 6.
Capacidad de acceso	7 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Expediente de garantía económica (nº Exp./Potencia instalada):	AV-ARA-00539 / 7 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea 15 kV desde CSPM a SET San Mateo, propiedad E-Distribución.
Punto de conexión previsto:	Barras 15 kV SET San Mateo, propiedad E-Distribución
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil cincuenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (4.475.056,42 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá



recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	688.517	4.630.421
2	688.361	4.630.362
3	688.302	4.630.646
4	688.221	4.631.033
5	688.382	4.631.094
6	688.521	4.630.422
7	688.517	4.630.421
8	688.280	4.630.628
9	688.304	4.630.513
10	688.244	4.630.540
11	688.234	4.630.540
12	688.148	4.630.504
13	688.127	4.630.503
14	688.080	4.630.456
15	688.057	4.630.389
16	688.009	4.630.398
17	688.009	4.630.441
18	688.012	4.630.451
19	687.944	4.630.472
20	687.926	4.630.494
21	687.911	4.630.592
22	687.916	4.630.593
23	688.271	4.630.627
24	688.280	4.630.628
25	688.280	4.630.628



3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 19.600 módulos fotovoltaicos de 455 Wp, potencia total 8.918 kWp. Los módulos fotovoltaicos se montarán en estructuras mecánicas que contarán con seguidores fotovoltaicos a un eje (Este-Oeste).

Los cables a utilizar en los tramos de los Strings a las Cajas de String: ZZ-F -0.6/1 kV -1,8 CC 2x1x16 mm².

Los módulos quedarán conectados a tres inversores, ubicados cada uno de ellos en una estación de potencia.

En los tramos de las Cajas strings a Inversor se colocará cable ZZ-F -0.6/1 kV -1,8 CC desde 2x1x70 mm² hasta 2x1x240 mm².

La conexión eléctrica en baja tensión entre los inversores y los transformadores de potencia está integrada dentro de la Estación de Potencia y se realizará con conductor RZ1-K 0,6 / 1 kV Cu 3x1x300 mm² con aislamiento XLPE.

b) Transformación.

Las características de las Estaciones de Potencia especificadas en el proyecto son las siguientes:

- 2 Estaciones de potencia, cada una de ellas compuesta de:
 - Inversor: 2200 kW.
 - Transformador: 2550kVAs 0,60/15 kV.
 - Dos cabinas de línea y una de protección con interruptor automático.
- 1 Estación de potencia, compuesta de:
 - Inversor: 3300 kW.
 - Transformador: 3500 kVAs 0,60/15 kV.
 - Una cabina de línea y una de protección con interruptor automático.

c) Evacuación.

Las estaciones de potencia estarán conectadas con una Caja General de Protección y Medida (CGPM) a través de tres líneas de alta tensión subterráneas 15 kV:

- LSAT CT1-CT2: 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 870 metros de longitud aproximada, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.
- LSAT CT2-CGPM: 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 700 metros de longitud aproximada, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.
- LSAT CT3-CGPM: 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, de 150 metros de longitud aproximada, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm² Al.

De la CGPM partirá una línea subterránea trifásica para alta tensión, formada por tres conductores aislados de aluminio HEPRZ1 12/20 kV 3x1x400 mm² Al de sección, a 15 kV de 4.400 m a SET San Mateo 15 kV, instalados bajo tubo en zanja.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación,



una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de fecha 24 de enero de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Leda” de 8,918 MWp e infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de San Mateo de Gállego (Zaragoza), promovido por Lepus Renovables, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/06488).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero “información pública, audiencia y alegaciones” de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo .shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y .shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo “línea” identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo “puntos” con la ubicación de los apoyos.



Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-00539, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 7 MW, mientras que la configuración de los inversores del proyecto de ejecución, según las características técnicas del fabricante, configuran una potencia instalada total de 7,7 MW (2 inversores de 2,2 MW y 1 inversor de 3,3 MW) superior a la potencia instalada de la garantía económica para la tramitación de los permisos de acceso y conexión.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 7 MW.

Séptimo.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.